



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General de  
Política de Promoción de  
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 21 de noviembre de 2025

**OFICIO N° 145-2025-EF/68.02**

Señora  
**CLAUDIA SOFIA TARAZONA RINCON**  
Gerente General Regional (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Av. Cutervo N° 920, Ica  
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Adecuación a los documentos estandarizados

Referencia : Oficio N° 171-2025-GORE-ICA/GGR (HR 173841-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 387-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME N° 387-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Adecuación a los documentos estandarizados

Referencia : Oficio N° 171-2025-GORE-ICA/GGR (HR 173841-2025)

Fecha : Lima, 21 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, el gerente general regional del Gobierno Regional de Ica (el GORE Ica) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), para formular las siguientes consultas:

- **Consulta 1:** *¿Es posible que el Comité Especial en la formulación de las bases y/o en la etapa de absolución de consultas y observaciones pueda solicitar y/o aceptar que el Postor cuente con un PATRIMONIO NETO POR UN VALOR SUPERIOR AL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL, en ese sentido, en la etapa de bases integradas ADECUAR el Anexo 4-B y 4-E, ello producto a las consultas y/o observaciones presentadas por los postores, considerando lo estipulado Reglamento de la Ley N° 29230?*
- **Consulta 2:** *¿Es posible que el Comité Especial en la etapa de absolución de consultas y observaciones pueda aclarar que NO podrá admitir como válida la acreditación del patrimonio neto mínimo exigido en un proceso de selección, a través de alguno de los bonos señalados en el COMUNICADO N° 005-2024-EF/52.01, de fecha 17 de mayo del 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- **Consulta 3:** *¿Es posible que el Comité Especial en la etapa de absolución de consultas y observaciones pueda solicitar que el Postor acredite:*
  - *La empresa privada acredite “CONTAR CON RATIOS DE LIQUIDEZ*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**MAYOR A 1”**

- *La empresa privada acredite “TENER RATIOS DE ENDEUDAMIENTO MENOR A 0.53”*
- *La empresa privada acredite “OTRA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ ESPECIAL”?*

*Y, en ese sentido, en la etapa de bases integradas ADECUAR el Anexo 4-B y 4-E, ello producto a las consultas y/o observaciones presentadas por los postores, considerando lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 29230.*

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP**

- 2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>1</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)<sup>2</sup>. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

### **B. Sobre la consulta del GORE Ica**

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que **el contenido de la consulta**

<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 32460 se modificó la Ley N° 29230. Si bien, conforme a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, se debe tener en cuenta que las referidas modificaciones a la Ley N° 29230 contienen aspectos que involucran la incorporación de: i) otras fuentes de financiamiento, ii) otros impuestos a los que se le aplica el CIPRL/CIPGN, iii) requisitos para la emisión del informe previo, iv) servicios por impuestos y v) la ejecución física paralelamente al diseño; los cuales, por su carácter técnico y operativo, requieren ser desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 29230 para que puedan ser aplicables, ello, a fin de generar predictibilidad en la actuación de la Administración y los administrados. Considerando ello, la Ley N° 32460, en su única disposición complementaria final ha dispuesto que el Poder Ejecutivo, a través del MEF, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

hace referencia a un caso en particular<sup>3</sup>, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.

- 2.5. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

### C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP

- 2.6. El artículo 44 del Reglamento dispone que la empresa privada puede participar en los procesos de selección que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente<sup>4</sup>. Asimismo, el artículo 36 establece que el comité especial elabora las bases que contienen los criterios de calificación, requisitos y mecanismos de evaluación<sup>5</sup>.

- 2.7. Por su parte, el artículo 56 dispone que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo y que el Comité Especial puede coordinar con el órgano competente de la entidad pública para disponer precisiones o modificaciones, siempre que no varíen de forma sustancial ni desnaturalicen el objeto del proyecto<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Las consultas formuladas están orientadas para que el Comité Especial atienda las consultas y observaciones planteadas por postores en el marco del Proceso de Selección N° 001-2025-CE-GORE.ICA primera convocatoria para la selección de la empresa privada (o consorcio) que financiará y ejecutará la inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL IC-749, EN EL DISTRITO DE OCUCAJE, DISTRITO DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” con código único 2655074.

<sup>4</sup> **Artículo 44. Requisitos e impedimentos**

44.1. La Empresa Privada puede participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de las Inversiones a las que se refiere el TUO de la Ley N° 29230, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o Convenios de estabilidad jurídica, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

(...)

<sup>5</sup> **Artículo 36. Contenido de las bases**

36.1. Las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:

(...)

3. Términos de referencia;

4. Requerimientos técnicos;

(...)

13. Sistema de evaluación y de calificación de propuestas;

14. Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada;

(...)

<sup>6</sup> **Artículo 56. Consultas y observaciones**

(...)

56.2. Las especificaciones técnicas consignadas en las bases pueden ser materia de consultas u observaciones, correspondiendo al comité especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar el objeto del proyecto.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.8. Sin embargo, las exigencias incorporadas deben respetar los principios previstos en el artículo II del Reglamento —libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia— que impiden adoptar condiciones desproporcionadas o discriminatorias que restrinjan la participación. En ese sentido, si el comité especial decide requerir un patrimonio neto superior al monto total de inversión referencial, dicha exigencia deberá estar debidamente justificada en criterios objetivos de solvencia financiera y proporcionalidad al riesgo del proyecto, sin desnaturalizar la libre competencia.
- 2.9. La modificación de los anexos financieros (4-B y 4-E) durante la etapa de integración de bases es posible conforme a los artículos 56 y 57 del Reglamento, que permiten adecuaciones producto de las consultas y observaciones, siempre que no se varíe de manera sustancial el objeto del proceso y se garantice igualdad de condiciones entre postores.
- 2.10. Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento, una vez absueltas las consultas y observaciones, el Comité Especial integra las bases, las cuales se configuran como reglas definitivas del proceso, no sujetas a modificación posterior, salvo por una rectificación de errores de integración<sup>7</sup>.
- 2.11. De otro lado, el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 emitido por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas —aunque no forma parte del cuerpo normativo obligatorio— precisó que los bonos soberanos, corporativos, de inversión o de cualquier otra índole no constituyen acreditación válida de patrimonio neto en los procesos de Oxl. Así, el patrimonio neto debe acreditarse conforme a los estados financieros auditados o documentación contable equivalente, no mediante títulos valores o instrumentos financieros.
- 2.12. Dicha precisión no vulnera los principios del mecanismo ni restringe la competencia, pues busca asegurar una interpretación uniforme para el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, es posible que el Comité Especial efectúe la precisión durante la absolución de observaciones, pero no podría variar el requisito económico en sí ni introducir nuevos criterios de calificación que no hubiesen estado en las bases iniciales.

---

56.4. La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.

<sup>7</sup> **Artículo 57. Integración de bases**

Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**III. CONCLUSIÓN**

- 3.1 La consulta formulada por el GORE Ica se refiere a un caso específico, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**  
Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

